dictado el siguiente auto de fecha 20 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

No ha lugar a la ejecución solicitada por el demandante don Manuel Ancio Guerra por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el Juzgado de lo mercantil número 3 de Madrid.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la sentencia, con expresión de su firmeza.

Archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.100/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 140 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Márquez Burgos, contra la empresa "Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a 20 de julio de 2009.—Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis Márquez Burgos con don Bernardo Romero Alfaro, "Eléctricas y Telecomunicaciones Romero, Sociedad Limitada", y "Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes por indemnización y salarios, respectivamente:

A don José Luis Márquez Burgos: 19.865,09 euros y 9.775,52 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, y en vía edictal a "Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada", mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose el oportuno oficio.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María Dolores Zaera Casado. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.966/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 318 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Egoitz Ruiz de Azúa Ormaza, contra el Fondo de Garantía Salarial, "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (en concurso), "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", don Tomás García Villanueva, "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", don Francisco Javier Santamaría Rubio, "Promocam-I, Sociedad Limitada", y "Geco 3000, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 275 de 2009 de 29 de junio de 2009:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Egoitz Ruiz de Azúa Ormaza, contra "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (en concurso), Administración concursal de "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y "Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada"), "Nuelgra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", don Tomás García Villanueva, "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", don Francisco Javier Santamaría Rubio, "Promocam-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (en concurso), cuyos administradores concursales son don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada"; "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", y "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", a que abonen al actor la suma de 2.739, 38 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribuna Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477600000/65/318/09 de "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituir por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en el misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría General de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", y "Gestnornova, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.823/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaya).

Hago saber: Que en autos número 1.010 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis María Palacios Amorrortu, contra don Francisco Javier Ingante Gil, Fondo de Gararntía Salarial, "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad

Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelbra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y "Geco 3000, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 276 de 2009 de 26 de junio de 2009:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Luisa María Palacios Amorrortu, contra "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (En concurso), Administración concursal de Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y "Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada"), "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Mirabilla 3000, Sociedad Limitada", Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", don Tomás García Villanueva, "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", y "Geco 3000, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (En concurso), cuya administradores concursales son, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", y "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", a que abonen al actor la suma de 7.332,83 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribuna Superior de Justicia del país Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo, la demandada, ingresas en la cuenta número 477600000/65/1010/08 de "Banesto" "Banco Español de Crédito", la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituir por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en el misma cuenta corriente, con el código 79, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría General de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestnornova, Sociedad Limitada", y "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.820/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en auto social número 317 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, contra las empresas "Gestnornova, Sociedad Limitada", y "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

En Bilbao (Bizkaia), a 17 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao, don Francisco Cañamares Pabolaza los presentes autos número 317 de 2009, seguidos a instancias de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (en concurso), "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Zorroza Indusketak Eta Garaoiak, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", y "Geco 3000, Sociedad Limitada", sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 407 de 2009:

Fallo

Estimar la demanda de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, condenar a las demandadas "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada" (en concurso), "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Insubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Zorrosa Indusketak Eta Garraoiak, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", y los administradores concursales, en su condición de tales, don Francisco Javier Santamaría Rubio y don Tomás García Villanueva, a abonar conjunta y solidariamente a los actores las sumas de 4.445,61 euros y 6.628,30 euros respectivamente, más el interés por mora del 10 por 100. Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal de la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477800000/6531709 del grupo ("Banesto") ("Banco Español de Crédito"), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestnornova, Sociedad Limitada" y "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia), a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.816/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Eduardo Huamán Álvaro, contra las empresas "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada" y DHO, Sociedad Anónima", se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 10 de julio de 2009.—Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos remitidos por el Ilustre Colegio